

**DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR,
FRENTE NORDESTE ANTIOQUEÑO EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ**

VICTOR HUGO GALLÓN MARÍN

MARISABEL CORREA TORRES

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORIA DEL DELITO**

ASESORA:

GEOVANA ANDREA VALLEJO JIMENEZ

**ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
MEDELLÍN**

2018

**DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN
DEL BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR, FRENTE NORDESTE ANTIOQUEÑO
EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ¹**

Victor Hugo Gallón Marín²

Marisabel Correa Torres³

Resumen: Este texto tiene como objetivo analizar el proceso de reintegración y/o reincorporación de los desmovilizados del Bloque Central Bolívar Frente Nordeste Antioqueño que estuvieron vinculados a Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2010. Dentro de la investigación se analizó esencialmente una de las finalidades de estas leyes como el proceso de reintegración y/o reincorporación de los integrantes de los grupos armados al margen de la ley, se encontró que el gobierno nacional en coordinación con equipos de profesionales interdisciplinarios hizo un gran esfuerzo por alcanzar el objetivo de conseguir la paz para Colombia. La metodología que se desarrolló abordando perspectiva cualitativa para lograr el cumplimiento de los objetivos.

Palabras clave: reintegración, reincorporación, desmovilizado, postulado,

¹Este artículo es producto del proyecto de investigación “La Reintegración y/o Reincorporación de los Desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño, Vinculado a la Ley 975 de 2005 y a Ley 1424 de 2010” que se adelantó en la maestría de Derecho procesal penal y teoría del delito de la UNAULA para optar al título de magister, bajo la asesoría de la profesora Geovana Andrea Vallejo Jiménez.

² Abogado, Universidad Autónoma Latinoamericana, especialista en derecho responsabilidad extracontractual civil y del Estado- Universidad Autónoma Latinoamericana, especialista en derecho procesal penal - Universidad Autónoma Latinoamericana, candidatos a magister en derecho procesal penal y teoría del delito - Universidad Autónoma Latinoamericana; victorgallonunaula@hotmail.com; maritzacorrea10@hotmail.com, tutora Geovana Andrea Vallejo Jiménez.

Abstract.

The objective of the research is to analyze the process of reintegration and / or reincorporation of the demobilized members of the Central Bolivar Front Northeast Antioquia Block, which were linked to Law 975 of 2005 and Law 1424 of 2010. Within the research, one of the purposes was essentially analyzed of these laws as the process of reintegration and / or reincorporation of the members of armed groups outside the law, it was found that the national government in coordination with teams of interdisciplinary professionals made a great effort to achieve the objective that was to achieve the peace for Colombia. The research was conducted from a qualitative perspective to achieve compliance with the objectives.

Key words. Reintegration, Reincorporation, Demobilized, Postulate,

1. Introducción.

El problema de delincuencia en Colombia, no se puede mirar de manera aislada, la violencia es un problema que tiene muchos años de evolución, si miramos hacia atrás, desde la época de la independencia, Colombia ha vivido, una violencia continua, sin cesar, ésta, ha venido creciendo de manera constante y variada, con actores diferentes y con características propias desde informantes, guerrilleros rasos, mandos medios, jefes de las estructuras de autodefensas, militares, políticos y policías.

La Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2010 ley de los Desmovilizados, constituyen el marco jurídico que regula el actual proceso de Justicia y Paz, desmovilización y inserción de los grupos de autodefensas y guerrilleros. Estas leyes consagran un marco especial para la Paz, son leyes excepcionales y de justicia transicional que operan para guerrilleros y miembros de grupos paramilitares (AUC) cuya finalidad es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley. La Ley 975 de 2005 opera paralelamente con la Ley 1424 de 2010, es decir, postulados y desmovilizados de las

guerrillas y de las AUC, a quienes se les otorgó la posibilidad de resolver su situación jurídica, por medio de una justicia diferente a la ordinaria, la Justicia Transicional.

La Ley de Justicia y Paz (Ley 975/2005 y 1424 de 2010) están compuestas de tres objetivos específicos: la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley. Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, y facilitar los acuerdos humanitarios.

Además, tienen un procedimiento judicial de carácter penal, excepcional y de justicia transicional, por medio del cual se juzga la responsabilidad de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que voluntariamente se hayan incorporado al proceso y reconozcan participación en conductas delictivas que hayan realizado durante o con ocasión de su pertenencia al grupo armado.

Se desarrolló la investigación bajo el interrogante ¿Cómo ha sido el proceso de reintegración y/o reincorporación de los desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño, que estuvieron vinculados a La Ley de Justicia y Paz ley y 1424 de 2010? con una metodología de trabajo que consistió en hacer un rastreo bibliográfico, en el que se empleó un método hermenéutico desde la interpretación teórica del significado de la reincorporación en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2010, los procesos de justicia transicional, el concepto de postulados y desmovilizados. Adicionalmente se utilizó una metodología socio-jurídica que permitió superar el campo teórico y transversalizarlo con las realidades desde los procesos de reincorporación de los desmovilizados del Bloque Central Bolívar Frente Nordeste Antioqueño, para ello se hizo una selección bibliográfica específica de este grupo armado al margen de la ley.

Por lo anterior, hemos dividido este artículo en tres partes, no obstante, previo al desarrollo del objetivo planteado con este texto, consideramos necesario hacer una aclaración conceptual de las categorías de postulado y desmovilizado. Posteriormente en una primera parte, se hará un análisis de la categoría conceptual de la reincorporación en procesos de justicia transicional. En una segunda parte, se hará una reflexión sobre la finalidad pretendida por el legislador en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2010 con relación a la reincorporación de los desmovilizados. En tercer lugar, se analizará el trabajo de campo que se llevó a cabo en esta investigación para dar cuenta de la aplicación de los programas de reintegración y/o reincorporación de los desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño que estuvieron vinculados a Ley 1424 de 2010. Por último, se presentará la conclusión a la que hemos llegado.

1.1. Aclaración conceptual: postulados y desmovilizados

Por claridad conceptual consideramos pertinente que el lector diferencie las categorías de postulados y desmovilizados, toda vez que estas dos categorías, tiene directa relación con el tema planteado, y sobre estos últimos, es sobre quienes centraremos el objeto de estudio de este trabajo. Son categorías jurídicas diferentes que se manejan en el proceso de la Ley de Justicia y Paz, relacionados con el tipo de delitos que hayan cometido en su permanencia con el grupo armado al margen de la ley, y cumplan unos requisitos para su ingreso al programa de reincorporación a la vida civil.

La Procuraduría delegada para la prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos define el término de la siguiente forma:

Postulado: es la situación en la que se encuentra un desmovilizado cuando el Gobierno Nacional ha incluido su nombre en la lista de posibles beneficiarios de la pena alternativa y ha sido entregado

formalmente a la Fiscalía General de la Nación. (Procuraduría, 2005, Pág. 17).

La misma Procuraduría delegada para la prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos, define al desmovilizado como:

Desmovilizado: miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley que abandona voluntariamente sus actividades como miembro del grupo y se entrega a las autoridades de la República. (Procuraduría, 2005, Pág. 17).

En el Decreto 128 de 2003, encontramos el fundamento normativo de desmovilizado, en su artículo 2º:

“Desmovilizado. Aquel que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República” (Decreto 128, 2003).

La determinación de la vía o camino a la que cada persona puede acceder depende, principalmente, de la clase de desmovilización individual o colectiva y los delitos cometidos por ella. En el caso de la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005, según los artículos 10 y 11 quienes se acogieron a esta ley estaban condenados o cursaba contra ellos una investigación judicial por delitos políticos o conexos como: (rebelión, sedición, asonada, conspiración y usurpación) y que posteriormente fue ampliada la cobertura de delitos para su desmovilización por la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011, esto es, que hayan perpetrado graves violaciones a los derechos humanos, esta ley los clasifica como postulados después de presentar el Formato Único de Verificación de Requisitos ante el Ministerio de Justicia y de Defensa quien hará un estudio previo, cuya decisión solo la toma el gobierno.

La categoría de desmovilizado la asigna la Ley 1424 de 2010, a aquellos militantes rasos de las AUC especialmente, que se desmovilizaron a través de los líderes de cada grupo o de manera individual y después de presentar

el Formato Único de Verificación de Requisitos ante el Ministerio de Justicia y de Defensa. Este último hará un estudio previo para su vinculación y para quienes hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.

Por lo tanto, se entiende por desmovilizados aquellos excombatientes específicamente que hayan pertenecido a las AUC, y que sólo hubiesen cometido cuatro delitos específicos (concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.) y por postulados los excombatientes guerrilleros desmovilizados individualmente o militantes de las AUC, que tenían un rango o liderazgo específico como jefes o mandos medios, que estaban condenados o cursaba contra ellos una investigación judicial por delitos políticos o conexos como: rebelión, sedición, asonada, conspiración y usurpación.

Ambos, desmovilizados y postulados deben desmovilizarse esto es, entregar las armas, municiones, uniformes, equipos de comunicación y por supuesto no seguir cometiendo actos delictivos. Se trata de disolver la unidad o disminuir el número de combatientes de forma colectiva o individual como ocurrió con los guerrilleros que dejaron las armas, estar en una zona específica de concentración designada por el gobierno y cumplir con los programas de reinserción y de reintegración y deben cumplir con programas especiales implementados en el (DDR) Desmovilización, Desarme y Reintegración, programas que cuentan con componentes especiales y particulares según el perfil y la condición del postulado y desmovilizado, que

contemplan preparación para la vida en libertad, emprendimiento empresarial, atención psicosocial.

En el trabajo de investigación, la categoría de desmovilizado es de vital importancia, toda vez que la pregunta problema, tiene que ver es con la reinserción de los desmovilizados en los programas que proponen la Ley 975 de 2005 y 1424 de 2010, y el reingreso a la criminalidad.

2. La reincorporación como categoría conceptual en procesos de justicia transicional.

El proceso de reincorporación en la Justicia Transicional, es un mecanismo para que la justicia se adaptara a las sociedades que han tenido períodos largos de violencia generalizada, en la que se busca transformaciones de orden político y social, con el objeto de promover la paz, la reconciliación y la democracia. Por medio de ella, se pretende resolver los problemas del pasado a gran escala, que los responsables rindan cuentas de sus actos violentos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Una de las funciones más importantes de los procesos de justicia transicional es la prevención especial positiva, alcanzada mediante una resocialización que se logra con la reintegración seria de los actores armados. Para cumplir con ese fin, deben brindarse los presupuestos materiales para la reincorporación social y económica a la vida civil. Por esta razón se prevé el beneficio de la alternatividad que consiste en:

“un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización” (Corte Constitucional, 2015)

En relación, al concepto de reincorporación que maneja el Comité Internacional de Derechos Humanos tenemos:

“... un elemento importante en el proceso de desmovilización tanto colectivo como individual es el proceso de reincorporación a la vida civil de los desmovilizados.... La CIDH en forma reiterada ha señalado que la reincorporación a la vida civil de los desmovilizados, asegura la no-repetición de los graves crímenes cometidos durante el actuar de los grupos armados al margen de la ley”. (CIDH, 2007)

Hay que mencionar, además, el importante concepto doctrinal como el de la doctora Guísela Aguirre, cuando interpreta el concepto legal, que presenta El Decreto 128 de 2003:

“... contempla los servicios que el Estado ofrecería en materia de reincorporación, entendida como la dejación de armas y el inicio de un proceso de reincorporación a la vida civil coordinado por el Ministerio del Interior y de Justicia con apoyo del Comisionado de Paz”. (Aguirre, 2010, Pag. 18)

Con estas observaciones podemos decir que, la reincorporación como categoría conceptual en los procesos de justicia transicional, es un proceso individual y económico, con un marco cronológico abierto, que se produce en primer lugar en las comunidades afectadas por el conflicto, es un mecanismo para que la justicia se adapte a las sociedades que han tenido períodos largos de violencia generalizada, en la que se busca transformaciones de orden político y social, con el objeto de promover la paz la reconciliación y la democracia.

Por medio de ella, se pretende resolver los problemas del pasado a gran escala, que los responsables rindan cuentas de sus actos violentos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Como posible solución propone la Corte Constitucional, al aplicar la justicia transicional:

“...suspensión condicional de la ejecución de la pena en el proceso de justicia y paz permite garantizar las finalidades de resocialización y reintegración propias de un proceso de justicia transicional. En este sentido, esta Corporación ha manifestado sobre la prevención especial positiva en un proceso de justicia transicional que “esta finalidad se realiza mediante una resocialización que se logra con la reintegración seria de los actores armados, la cual solamente se podrá consolidar si se garantiza la participación de los actores en la sociedad”(Corte, Constitucional 2015)

Sirva de ejemplo, el concepto sobre reincorporación que presenta la Corte Suprema de Justicia, expresado en auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enríque Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. N°. 30999.

“La reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley y la convivencia pacífica, en tanto derecho y deber de obligatorio cumplimiento para todos, no son logros realizables a cualquier costo, pues pretender que las condiciones del proceso de Justicia y Paz las fije el desmovilizado bajo el chantaje de la renuncia masiva a la justicia transicional o el rechazo a futuras desmovilizaciones entraña una claudicación intolerable de la justicia frente a quienes desconocieron la dignidad humana, demostraron que la imaginación del hombre no tiene límites a la hora de infligir dolor a sus semejantes y sumieron el país en un baño de sangre del que aún no se repone”. Sin Justicia y sin Paz 2009. (Corporación, Colectivo de Abogados 2009)

Entendemos entonces por reincorporación el programa establecido en la Ley de Justicia y Paz, en procura de quienes dejaron los fusiles, y hayan cumplido con todas las obligaciones impuestas por dicha ley, regrese a la civilidad y sean acogidos por los diferentes sectores de la sociedad, sin barreras que les impidan el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Para cumplir con el programa el gobierno presento el Decreto Ley 897 de 2017, en el que ley establece el cambio de denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), por Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN). Con este Decreto el gobierno nacional reafirma su compromiso con la implementación de medidas que conduzcan a una institucionalidad que permita ejecutar y materializar la reincorporación de quienes se han acogido a la Ley de Justicia y Paz.

En él se pactó lo referente a la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses, a la (ARN), le asignó la misión de reintegrar a la sociedad civil a las personas que hicieron parte de grupos armados organizados al margen

de la ley que voluntariamente han dejado las armas, teniendo en cuenta que los conceptos de reincorporación y normalización comprenden de manera integral los procesos asociados con la reinserción, reintegración y estabilización social y económica de personas y grupos armados organizados al margen de la ley que en virtud diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional dejen las armas.

3. Las finalidades perseguidas por el legislador en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2011 en términos de reincorporación.

Antes de comenzar a abordar a fondo este tema y para efectos del desarrollo de todo el trabajo, es importante aclarar que aquí, entendemos las categorías de reincorporación y reintegración como sinónimos, toda vez que, tanto la Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2011, tratan estos términos indistintamente. De igual manera consultado el Diccionario de la Real Academia de la lengua encontramos que por reincorporar se entiende “volver a incorporar, agregar o unir a un cuerpo político o moral lo que se había separado de él” y por reintegrar “volver a ejercer una actividad, incorporarse de nuevo a una colectividad o situación social o económica”

Se puede observar en el documento del Ministerio de Justicia y del Derecho “Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil: Régimen de Libertades, Resocialización y Reintegración de Personas Postuladas” lo siguiente:

“Las acciones desarrolladas en el ámbito del proceso de Justicia y Paz destinadas a la resocialización y a la reintegración de excombatientes están encaminadas a garantizar su efectiva reincorporación a la vida civil y a prevenir la reincidencia criminal de los postulados”.

Para iniciar debemos indicar que en la finalidad de la Ley 975 de 2005 está la reincorporación individual o colectiva a la vida civil del postulado, determinada en su artículo primero, “(...) facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos

armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (...). (Congreso, de la República, 2005)”.

Esta ley se concibió inicialmente para que se reincorporaran a la vida civil los integrantes de las AUC, pero hubo guerrilleros que se acogieron a ella, que estuvieran condenados o involucrados en investigaciones judiciales, por delitos políticos o conexos como: (rebelión, sedición, asonada, conspiración y usurpación), posteriormente fue modificada por la Ley 1592 de 2012 y el Decreto Reglamentario 3011 de 2013, en el que se amplía la cobertura de delitos en los que se incluyen delitos graves de violaciones a los derechos humanos. Esto, con el fin de que dichos procesos continuarán dentro del marco de un proceso penal especial y que terminara con una pena alternativa de cinco a ocho años.

Dentro de la Ley 975 de 2005, en el artículo 66, se establece que se creará un programa de reincorporación a la vida civil para los excombatientes mediante el cual serían vinculados a proyectos productivos, de capacitación, o educación con vocación productiva y establece la creación de una política pública de resocialización e integración que posibilite la reincorporación a la vida civil.

“(…) Las acciones desarrolladas en el ámbito del proceso de Justicia y Paz destinadas a la resocialización y a la reintegración de excombatientes están encaminadas a garantizar su efectiva reincorporación a la vida civil y a prevenir la reincidencia criminal de los postulados. Estos dos objetivos tienen, sin duda, un alto impacto en la no repetición de las victimizaciones ocurridas en el marco del conflicto (...)” (Ministerio, de Justicia y del Derecho 2015).

Dicho lo anterior, se expone dentro de su articulado la creación de un procedimiento integral que regule la reincorporación no sólo de quienes el movimiento identifique como sus líderes, informantes, guerrilleros rasos, mandos medios, jefes de las estructuras. Vale la pena decir que, ese

procedimiento recibe el nombre de Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) al que los postulados tienen una obligación especial de participar en él, su incumplimiento da lugar no solo a la revocación del beneficio de libertad, sino, también a la pérdida del beneficio de la pena alternativa.

El organismo encargado en esta ley de diseñar y ejecutar el programa de resocialización, la no repetición de conductas delictivas, la reintegración a su familia y a la comunidad, a través, de programas de estudio y enseñanza es el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el INPEC.

La Ley 975 de 2005 maneja el termino de postulados a aquellos quienes se acogieron a esta ley estaban condenados o cursaba contra ellos una investigación judicial por delitos políticos o conexos como: (rebelión, sedición, asonada, conspiración y usurpación), entre ellos se encontraba los jefes paramilitares y mandos medios de la AUC y algunos guerrilleros, y la Ley 1424 de 2010, maneja el termino desmovilizados solo a los excombatientes de las AUC, pero solo a combatientes rasos. Ambos, tienen una obligación especial y deben estar cumpliendo con el programa de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

3.1.Finalidad de la reincorporación en la Ley 975 de 2005

El objeto de la presente ley, sería facilitar los procesos que van a contribuir a la consecución de la Paz y a la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los postulados, de aquellos integrantes que hacían parte de grupos armados al margen de la ley como la guerrilla o los integrantes de las AUC, garantizando la no repetición de hechos delictivos y contribuyendo, a la consecución de la Paz.

“Estos dos objetivos tienen, sin duda, un alto impacto en la no repetición de las victimizaciones ocurridas en el marco del conflicto”. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Los acuerdos que se hicieron dentro del marco jurídico de ésta ley, serían la puerta de entrada para iniciar con el proceso de reincorporación, de aquellos excombatientes que se han acogido a una justicia especial, y con unas condiciones particulares para su desmovilización.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 975 de 2005, que fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1592 de 2012, establece la creación de una política pública de resocialización que está compuesta de dos partes, la primera: resocialización (ésta solo tiene que ver con el tiempo que van a estar en centros penitenciarios, certificados por el INPEC) y la reintegración, programa que incluiría los proyectos productivos, de capacitación, o educación con vocación productiva, atención y orientación psicosocial, para lograr una adecuada reincorporación de los postulados que participarían en el proceso de Justicia y Paz.

Para desarrollar estos programas se crearon políticas públicas, que se implementaron con el programa de reincorporación, que es desarrollado por la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Armados al Margen de la Ley, cuyo objetivo principal consiste en:

“... reintegrar social, comunitaria y económicamente a las personas que se desmovilizan de los GAI, ...tiene en cuenta los siguientes componentes: Apoyar, formar y sensibilizar a las personas y grupos desmovilizados en aras de empoderarlos para que voluntariamente y autónomamente hagan parte de, y aprovechen, las oportunidades que ofrece la civilidad (reintegración individual), y al mismo tiempo cumplan con sus deberes sociales. (Conpes, 2008).

De ahí que, la Ley de Justicia y Paz tiene como finalidad la resocialización y la reintegración de los excombatientes, que realizaron las conductas punibles, siendo estas y sólo estas (las verdaderas culpables), sobre las que la pena puede cumplir las finalidades de retribución (castigo), y prevención especial

(asegurar la no reincidencia de la persona). Que por medio de los programas del DDR, se busque la dignificación de las personas que intervienen en el, está encaminada a garantizar su efectiva reincorporación a la vida civil, y a no reincidir en conductas criminales.

Se debe agregar que, estos programas de DDR, están compuestos por tres etapas, la primera supone la reducción del número de combatientes de una unidad armada. La segunda es la desmovilización, cuyo objetivo es reducir el número de armas. La tercera, es que el excombatiente reingrese a la civilidad y tengan acceso a formas de trabajo e ingresos.

Se desea subrayar que, se amplió la posibilidad que la Ley de Justicia y Paz, con la aplicación de la justicia transicional, permitiría lograr los objetivos de la reintegración integral a la sociedad de un número mayor de personas postuladas, y con ello que no sigan cometiendo delitos.

En consecuencia, este proceso de reincorporación en la justicia transicional, garantiza la reintegración a la sociedad de aquellas personas que se encuentran en las mismas circunstancias fácticas de los postulados.

3.2. La finalidad de la reincorporación conforme a la Ley 1424 de 2010

La Ley 1424 de 2010, es una ley de naturaleza mixta -judicial y administrativo- creado para cuatro delitos específicos, de rendición de cuentas para los desmovilizados de las AUC, destinado a aquellos excombatientes que no cometieron crímenes graves en virtud de su pertenencia a la organización armada y busca garantizar tanto el derecho a la verdad de la sociedad en general como la reintegración de los desmovilizados que se benefician de ella. Es una herramienta compuesta por tres procedimientos, dos de ellos de naturaleza no judicial y uno judicial. Los procedimientos no judiciales son de carácter administrativo y su implementación está a cargo de la Agencia para

la Reincorporación y Normalización (ARN) y del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

El tercer procedimiento es un proceso judicial, penal ordinario y se encuentra en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y de los jueces especializados y de ejecución de penas. Estos procedimientos se relacionan entre sí, pero no requieren un orden cronológico determinado.

Para la Ley 1424 de 2010 se utiliza como instrumento para su aplicación los programas del DDR, con este instrumento legal se busca cumplir los dos objetivos esenciales. De una parte, la reintegración de los desmovilizados a la sociedad y la promoción de mecanismos de no repetición de los hechos violentos. De otra, contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación. Para el cumplimiento de estos objetivos, se establece como pieza central el otorgamiento de algunos beneficios jurídicos.

La finalidad de la Ley 1424 de 2010 está prescrita en su artículo primero como: "(...) contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional... así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad (...), (Congreso, de la República 2010)". Lo que pretende la Ley 1424 de 2010, y sus múltiples beneficios, es continuar la efectiva política de reintegración a la vida civil de los desmovilizados.

Habría que decir también, que es la consolidación del proceso de reincorporación a la vida civil de los desmovilizados de las AUC, de reconciliación nacional y la contribución en la satisfacción de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, a través de una justicia transicional que buscaba poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación

Así mismo, esta es una ley especial, creada para personas determinadas, específicamente para los desmovilizados de las AUC y los guerrilleros que se

habían acogido a la Ley 975 de 2005, y específicamente para aquellos desmovilizados de las AUC que solo hubieran cometido cuatro delitos como: concierto para delinquir simple y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas o de defensa personal.

Este instrumento legal busca cumplir dos objetivos esenciales. De una parte, la reintegración de los desmovilizados a la sociedad y la promoción de mecanismos de no repetición de los hechos violentos. De otra, contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación. Para el cumplimiento de estos objetivos, se establece como pieza central el otorgamiento de algunos beneficios jurídicos, relacionados sobre todo con la libertad y la suspensión y extinción de las penas en un proceso penal ordinario.

3.3. La relación de estas normativas en términos de reincorporación

Ambas leyes, manejan algo en común y presentan diferencias. Para ver con mayor facilidad las similitudes y diferencias en términos de reincorporación entre la Ley 975 de 2005 y la Ley 1424 de 2010. Debemos presentar el concepto que trae la Escola de Cultura de Pau (2009). Análisis de los Programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) Existentes en el Mundo Durante 2009.

“Reintegración: proceso por el que los ex combatientes adquieren la condición de civiles y obtienen un empleo sostenible e ingresos regulares. Se trata esencialmente un proceso social y económico con un marco cronológico abierto, que se produce en primer lugar en las comunidades afectadas por el conflicto armado. Forma parte del desarrollo general de un país, constituye una responsabilidad nacional y a menudo necesita de la asistencia exterior a largo plazo. Originalmente, la reintegración se concebía como las oportunidades económicas para los ex combatientes”.

El propósito para lograr una adecuada reincorporación tanto de los postulados y desmovilizados como de sus familias a la comunidad es vincular a los excombatientes a programas y proyectos productivos de capacitación y educación, con vocación productiva y componentes de atención y orientación psicosocial.

Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), busca facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley por medio de una atención personalizada en función del proyecto de vida del desmovilizado según las características de su contexto, dicho plan debe ser integral y abarca ocho dimensiones: seguridad, personal, familiar, habitabilidad, salud, ciudadanía, productiva y educativa.

“La ARN tiene a su cargo el proceso de reintegración de las personas que hayan pertenecido a grupos armados al margen de la ley. Para ello, ha establecido un proceso especial de reintegración para los postulados(as) a la Ley de Justicia y Paz que recobren la libertad, a través del cual se les ofrecen oportunidades para que se reincorporen a la sociedad y ejerzan de manera autónoma su ciudadanía” (Ministerio, de Justicia y del Derecho 2015, Pág. 88).

Los desmovilizados que se encuentran vinculados a este programa tienen el deber de:

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y estar vinculado al proceso de reintegración y observando buena conducta.
2. Encontrarse vinculado al proceso de reintegración.
3. Estar cumpliendo con la ruta de reintegración social y económica o haber culminado satisfactoriamente ese proceso.
4. Informar todo cambio de residencia.
5. Contar con el certificado de cumplimiento de acciones de servicio social, acta de compromiso o de estado de salud y epicrisis, cuando su condición de salud no le permite realizar acciones de servicio social.
6. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
7. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
8. Observar buena conducta. (Ministerio, de Justicia y del Derecho, 2015, Pág. 48)”

El incumplimiento de los DDR al que se encuentran vinculados los postulados y desmovilizados da lugar no solo a la revocación del beneficio de libertad, sino, también a la pérdida del beneficio de la pena alternativa.

Como diferencias tenemos que la Ley 975 de 2005, es una ley sustancial, la 1424 de 2010, es una ley de procedimiento.

La Ley 975 de 2005, fue creada inicialmente para los excombatientes de las AUC, que estaban condenados o cursaba contra ellos una investigación judicial por delitos políticos o conexos como: rebelión, sedición, asonada, conspiración y usurpación, luego incorpora a guerrilleros que se desmovilizaron de manera individual.

La Ley 1242 de 2010, se creó para desmovilizar solo a excombatientes que hayan pertenecido a las AUC, y que solo hubiesen cometido cuatro delitos específicos: concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.

4. Los procesos de reintegración y/o reincorporación de los desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño que estuvieron vinculados a Ley 1424 de 2010.

Los grupos de autodefensas y el gobierno central, las AUC, declararon que a partir de diciembre 2002 se iniciaría dicho cese de hostilidades y se daría inicio al proceso de Justicia y paz (Proceso de Paz con las Autodefensas, 2006,pág. 4). Los grupos que iniciaron los diálogos fueron el Bloque Central Bolívar -BCB-, la Alianza Oriente, y las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM-, aunque estos últimos no compartieron mesa de diálogos. De los grupos que iniciaron los diálogos quedó excluido de este proceso el Bloque Metro, que ya se había separado de las AUC y se pronunciaba en contra del proceso. De manera

paralela se adelantaron dichos diálogos con el propósito de llegar a una reincorporación de los miembros de las AUC a la vida civil. La Comisión Exploratoria hizo público un documento de recomendaciones y se llegó al conocido acuerdo de Santa Fe Ralito.

“(…) Las AUC dejan claro que su mayor aporte a la Nación en este momento histórico es avanzar hacia su reincorporación a la vida civil y contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho. Por su parte el Gobierno se compromete a adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil (…)” (Proceso, de Paz con las Autodefensas 2006 Pág. 7).

Uno de los principales grupos que acudieron al llamado del mando central y del gobierno nacional, fue justamente el Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño, que tal y como lo veremos a continuación, es uno de los grupos protagonistas del conflicto armado colombiano y del proceso de reincorporación.

4.1. Breve reseña histórica del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño.

Hacer historia es difícil, es imposible realizar un recuento exacto de cada uno de los eventos que contribuyeron a la generación de un resultado. Pero dicha tarea se dificulta más, cuando existe en los participantes el propósito de ocultar muchos de los eventos que en ella se produjeron, o por lo menos, para no ser imprecisos, la intención deliberada de evitar narrar con precisión los sucesos ocurridos, así lo dejó entrever el diario el ESPECTOR a través de su video columna “LA PULLA” el día 16 de agosto de 2016 en su publicación quincenal, en la cual se dijo “el sistema de Uribe adoptó un sistema de versiones libres que en la práctica significa que cada cual confiesa lo que quiere y muchas víctimas siguen sin saber qué pasó en sus casos”⁴

⁴<https://www.youtube.com/watch?v=6g9K1TvgY50>

Nuestra tarea en este punto es concreta, pretendemos poner a disposición del lector los eventos y sucesos más significativos de la historia que nos permiten comprender la naturaleza del Bloque Central Bolívar Frente Nordeste Antioqueño como actor paramilitar del conflicto armado Colombiano.

El Bloque Central Bolívar Frente es nombrado en muchos escenarios como una “Maquina de Guerra” y difícil sería encontrar el autor de tan acertada nominación. Fue un estatuto paramilitar que delinquiró en ocho departamentos y constituyó 29 frentes armados que participaron activamente en el despliegue de hostilidades. Para comprender el quehacer delictivo de esta gran empresa criminal y dimensionar el alcance de este aparato criminal basta por citar un suscrito artículo publicado el 16 de junio del año 2017 por el diario EL ESPECTADOR denominado “Condenan 32 exparamilitares del Bloque Central Bolívar por más de 250 homicidios” y ello a fin de no entrar en detalles escalofriantes que a la postre en poco contribuyen a la presente investigación:

La Sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Bogotá, condenó con una pena de 8 años de prisión a 32 exparamilitares del Bloque Central Bolívar por más de 250 homicidios cometidos en diez departamentos del país: Santander, Norte de Santander, Nariño, Putumayo, Caquetá, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas y Risaralda. Entre los principales exjefes paramilitares penados, la Fiscalía señaló a Iván Roberto Duque Gaviria, más conocido como Ernesto Báez; Guillermo Pérez Alzate o Pablo Sevillano; y Rodrigo Pérez Alzate, alias Julián Bolívar, por hechos perpetrados entre 1999 y 2006.

Este fallo, según el organismo investigativo, también permitió esclarecer 324 casos de desaparición forzada, 213 desplazamientos, 173 reportes de reclutamiento ilícito y 14 situaciones de violencia basada en género, en las que las mujeres fueron afectadas con tratos crueles e inhumanos. Además, 4.260 víctimas, directas e indirectas, fueron reconocidas en la sentencia y, con el fin de respaldar la reparación material, ordenó iniciar medidas cautelares de extinción de dominio contra bienes de los paramilitares condenados. Entre las propiedades hay haciendas ganaderas, extensiones de tierra en el sur del país, entre otros.

Dentro de los crímenes atribuidos a la extinta estructura paramilitar y que el Tribunal Superior de Bogotá incluyó en la sentencia, está la masacre de Guadualito, en Puerto Asís

(Putumayo), ocurrida entre el 17 y 19 de agosto de 2004, en donde 8 personas fueron asesinadas, seis secuestradas y 21 familias desplazadas; el desplazamiento y quema del corregimiento Vallecito, en San Pablo (Bolívar). Este hecho produjo que 63 familias abandonaran la población porque fue incinerada el 22 de junio de 2000.

Otros de los hechos que se les atribuye al Bloque Central Bolívar son las masacres y desplazamientos masivos en Simití (Bolívar) en agosto y octubre de 1999; el homicidio del sindicalista y líder social Livio Tito Hernández, ocurrido el 16 de abril de 2002 en Nariño; la desaparición forzada y homicidio de la menor Nohelis Capacho, en Barrancabermeja (Santander), perpetrado el 6 de abril de 2001; y el homicidio del periodista Flavio Iván Bedoya, sucedido el 27 de abril de 2001, en Tumaco (Nariño). Esta condena de ocho años a los 32 exparamilitares es la máxima que permite la ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005- (El espectador, 2017).

Sin embargo, el día 23 de noviembre del año 2002 el Bloque Central Bolívar inició la etapa explotaría de las negociaciones de paz con el gobierno nacional, etapa que se surtió en la región del Piamonte Antioqueño. Para ese mismo año, el día 3 de diciembre decretó el cese unilateral de manera incondicional e indefinida de las hostilidades, y para el 5 de diciembre de ese mismo año notificó a cada uno de sus frentes el inició el proceso de paz con el gobierno nacional.

Posteriormente día 13 de mayo de 2004 se logró el acuerdo de Fátima, luego de haber solicitado el 08 de noviembre del año 2003 la unificación de las mesas de dialogo. Siendo todo un éxito el proceso de negociación para el 15 de junio del año 2004 el gobierno nacional de la época, dirigido por el presidente Álvaro Uribe Vélez declara abierto el proceso de dialogo, negociación y firma del acuerdo con las AUC. Así, posteriormente para el día 28 de septiembre del año 2005, mediante resolución 271, se decreta como zona de ubicación temporal de los bloques Nordeste Antioqueño, bajo Cauca y Magdalena Medio la vereda San Cristóbal del corregimiento Santa Isabel de Remedios Antioquía.

En los procesos de reintegración y/o reincorporación estuvieron vinculados los desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño La desmovilización de las AUC se planeó en tres etapas que terminaron el día 15 de agosto de 2006, finalizando así el proceso de desmovilización de los denominados

grupos de autodefensa, el cual arroja un balance de 31.671 hombres y mujeres desmovilizados.

La expansión del Bloque Central Bolívar que produjo como resultado la conformación del frente paramilitar del Nordeste Antioqueño, tiene su génesis en noviembre del año 1999, tras la muerte de Camilo Morantes quien era comandante de las autodefensas del sur de Bolívar, quien al fallecer fue relevado en el mando por Rodrigo Pérez Alzate dependiente de Carlos Castaño y es la persona que emprende la expansión de las autodefensas a Santander⁵.

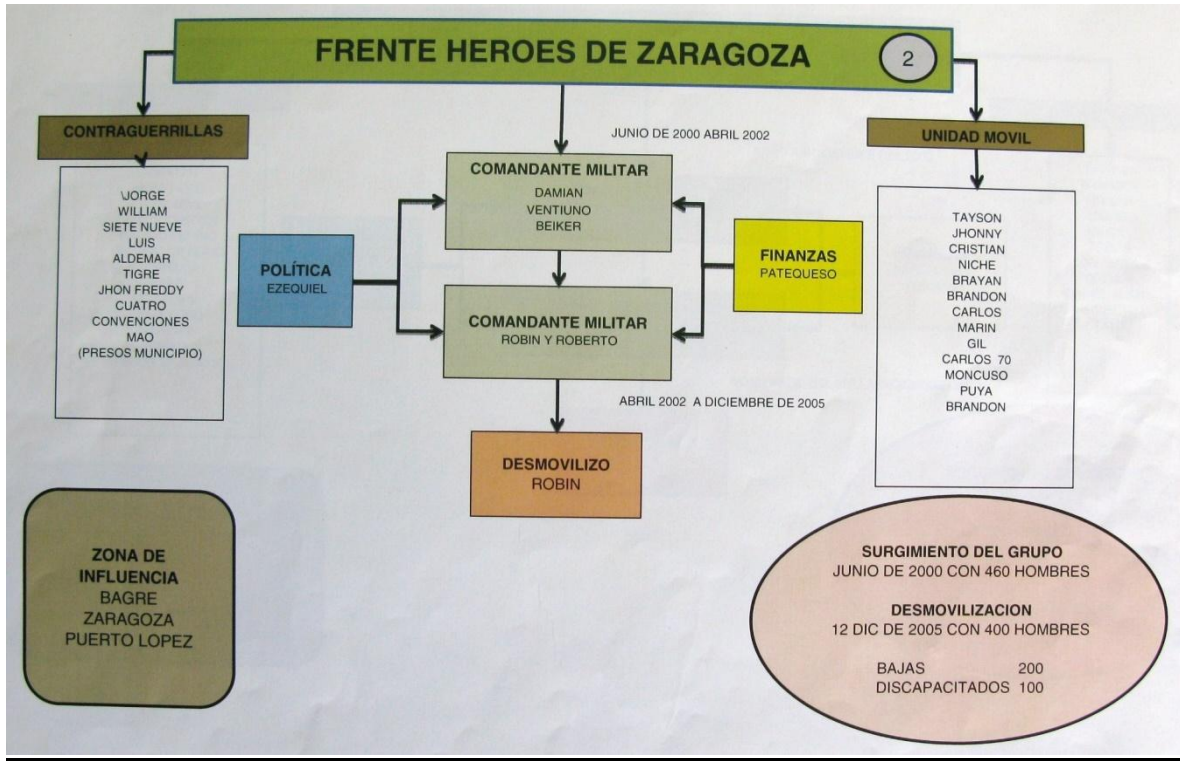
Para mediados del año 2000 Carlos Castaño Ordena fusionar los frentes que se encontraban bajo la dirección de Rodrigo Pérez Alzate y Carlos Mario Jiménez Naranjo, consecuencia de ello se generó un gran bloque paramilitar con injerencia en el Sur de Bolívar, Santander y Antioquia especialmente en los municipios de Puerto Berrio, Yondó y el Bajo Cauca, bloque paramilitar que se uniría con el grupo dirigido en Nariño por Guillermo Pérez Alzate dando el nacimiento a lo que conocimos como Bloque Central Bolívar.

Pero para lograr el cometido paramilitar de ganar control en las zonas en donde ejercía su influencia el Bloque Central Bolívar inició una carrera expansionista cuyo primer objetivo fue la conformación de lo hoy conocemos como Frente Nordeste Antioqueño. Dicha carrera expansionista inició con la incursión al Bajo Cauca donde se constituyó el grupo Bajo Cauca Oriental desde allí se gestó el proyecto del nordeste antioqueño, el cual inició por la conformación del grupo paramilitar Héroes de Zaragoza en junio del año 2000 con influencia en Zaragoza y el Bagre⁶, este grupo paramilitar contó con la participación inicial de 460 hombres que según la versión libre de Carlos Mario Jiménez Naranjo logró una participación de 700 hombre hasta el 12 de diciembre de 2005, día de la desmovilización del conjunto armado, con un total aproximado de 200 bajos y de

⁵Fuente: versión libre Rodrigo Pérez alias Julián Bolívar el 11 de julio de 2007 con relación a la masacre de Burgos y el desplazamiento

⁶Versión libre de Carlos Mario Jiménez Naranjo del 12 de junio de 2007

100 hombres heridos con consecuencias de discapacidad, del cual se conoce su estructura tras el siguiente documento aportado por el declarante:



Fuente: Documento entregado en diligencia de versión libre junio 13 de 2007

Seguidamente para el año 2000 y bajo la influencia de Fidel Castaño se emprende la conformación del grupo Conquistadores de Yondó del cual a la fecha no se cuenta con información confirmada por ninguna entidad. Seguidamente en el año 2001 continuo la ampliación del grupo, tras la constitución en Puerto Berrio del Frente Pablo Emilio Guarín cuya estructura se conoció de manera muy precisa gracias a informe presentado el 06 de septiembre del año 2011 por parte de un investigador del CTI para el fiscal 42 perteneciente a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz el doctor Santiago Arteaga Abad, obteniendo el siguiente resultado:

ESTRUCTURA

AÑO 2001

COMANDANTE DE FRENTE: Pablo Montero, alias Pablo Gatillo. Fallecido.

SUBCOMANDANTE: Alias Beyker. Se desconoce su paradero.

COMANDANTE MILITAR: Luís Albeiro Peláez Rodríguez, Alias Albeiro.

COMANDANTE FINANCIERO: Jair Triana, alias Yair.

COMISARIOS POLÍTICOS: Jairo Roldán y alias Efraín.

AÑO 2002

COMANDANTE DE FRENTE: Luís Albeiro Peláez Rodríguez, Alias Albeiro.

COMANDANTE MILITAR: Pablo Emilio Quintero Dodino, alias Bedoya.

SUBCOMANDANTE MILITAR: Carlos Mauricio Díaz Niño, alias Yeison. Detenido en La Dorada, Caldas.

COMANDANTES FINANCIEROS: Ferney Piedrahita, alias Gustavo y Jair Triana, alias Yair

COMISARIO POLÍTICO: Jairo Roldán.

COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA: Juan Pablo Cadavid Zambrano, alias Cabo Julián y los alias Guacharaco (muerto), Noventa o Yei (cárcel de Barrancabermeja), Tigre (muerto), Salvador (muerto), Leo, Catorce, Camilo, y Cholo, de quienes se desconoce su paradero actual.

COMANDANTES DE ESCUADRA: Los alias Rolo (fallecido) y Juan; Niche y Chuky (fallecido); Eduardo y Héctor; Beto y Gardel; Diomedes (fallecido) y Mackenzie; Yesid (fallecido) y Hernán; Martín (fallecido) y Alex; Piolín y Cobra (fallecido).

COMANDANTES URBANOS: alias Brayan (paradero desconocido) y alias Chayanne.

AÑO 2003 (PRIMER SEMESTRE)

COMANDANTE DE FRENTE: Luís Albeiro Peláez Rodríguez, alias Michín.

COMANDANTE MILITAR: Alias Noventa o Yei.

SUBCOMANDANTE: Albeiro Piedrahita, alias Edwin Papeleta.

COMANDANTES FINANCIEROS: Ferney Piedrahita, alias Gustavo, Jair Triana, alias Yair y alias Andrés.

COMISARIOS POLÍTICOS: Jairo Roldán y Álvaro Gaviria.

COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA: Los alias Guacharaco, Catorce, Camilo, Eduardo, Salvador, El Rolo, Diomedes y Cholo.

COMANDANTES DE ESCUADRA: Los alias Juan; Niche y Chuky (fallecido); Héctor; Beto y Gardel; Mackenzie; Yesid (fallecido) y Hernán; Martín (fallecido) y Alex; Piolín y Cobra (fallecido).

COMANDANTES URBANOS: alias Brayan y Germán Rueda, alias Ricardo, como subcomandante; actualmente recluso en la Cárcel Modelo de Bucaramanga.

AÑO 2003 (SEGUNDO SEMESTRE)

COMANDANTE DE FRENTE: Luís Albeiro Peláez Rodríguez, alias Michín.

SUBCOMANDANTE: alias Noventa o Yei

COMISARIOS POLITICOS: Jairo Roldán, Álvaro Gaviria y Darling Darío Jerez.

COMANDANTES FINANCIEROS: los alias Gustavo, Jair y Andrés.

COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA: Los alias Guacharaco, Catorce, Camilo, Salvador, Eduardo, Rolo, Diomedes y Cholo.

COMANDANTES DE ESCUADRA: Los alias Juan; Niche y Chuky (fallecido); Héctor; Beto y Gardel; Mackenzie; Yesid (fallecido) y Hernán; Martín (fallecido) y Alex; Támara, Piolín y Cobra (fallecido).

COMANDANTES URBANOS: Hermes García Martínez, alias Hitler, asumió como comandante a partir del mes de Agosto y como segundo al mando continuó Germán Rueda, alias Ricardo.

AÑO 2004 (PRIMER SEMESTRE)

COMANDANTE DE FRENTE: Alias Yeison.

SUBCOMANDANTE DE FRENTE: Alias JP. Se desconoce su nombre y ubicación.

COMANDANTE MILITAR: Alias Arboleda. Se desconoce su nombre y ubicación.

COMISARIOS POLÍTICOS: Álvaro Gaviria, Jairo Roldán y Darling Darío Jerez.

COMANDANTES FINANCIEROS: los alias Yair y Andrés.

COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLAS: Los alias Vicente, Eduardo, Niche, Rolo, Diomedes y Harrison.

COMANDANTES DE ESCUADRA: Los alias El Zorro, Gardel, Juan, Mackenzie, Hernán, Piolín, Beto, Martín, Chuki y Pedro.

COMANDANTES URBANOS: Hermes García Martínez, alias Hitler y como segundo Germán Rueda, alias Ricardo.

AÑO 2004 (SEGUNDO SEMESTRE)

Esta estructura se conservó hasta la fecha de la desmovilización (12 de diciembre 2005).

COMANDANTE DE ZONA: Oscar Leonardo Montealegre, alias Daniel Felipe.

COMANDANTE DE FRENTE: alias Yeison.

COMANDANTE MILITAR: alias Hinestroza (muerto).

SUBCOMANDANTE: alias Salvador (muerto).

COMANDANTE FINANCIERO: Para el último trimestre de este año asumió funciones Carlos Enrique Ríos Herrera, alias Rafa o El Médico, continuando en sus funciones alias JAIMITO (se desconoce su identidad y paradero actual) a partir de la mitad del año 2005.

COMISARIO MAYOR: Jairo Orozco, alias Tarazá.

COMISARIOS POLÍTICOS: Giovanni Rincón, Jairo Roldán, Álvaro Gaviria y Darling Darío Jerez.

NOTA: A mediados del año 2005 fue relevado del cargo alias Yeison y se designó como comandante del frente a Giovanni Rincón Agamez, alias Raúl o Fifi, con el fin de sensibilizar al personal y prepararlo para la futura desmovilización, función que realizó hasta el día 12 de diciembre del mismo año.

COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLAS: Los alias Vicente, Diomedes, Rolo, Eduardo, Niche y Harrison.

COMANDANTES DE ESCUADRA: Los alias El Zorro, Gardel, Juan, Mackenzie, Hernán, Piolín, Beto, Martín, Chuki y Pedro.

COMANDANTE URBANO: Alias Chayane.

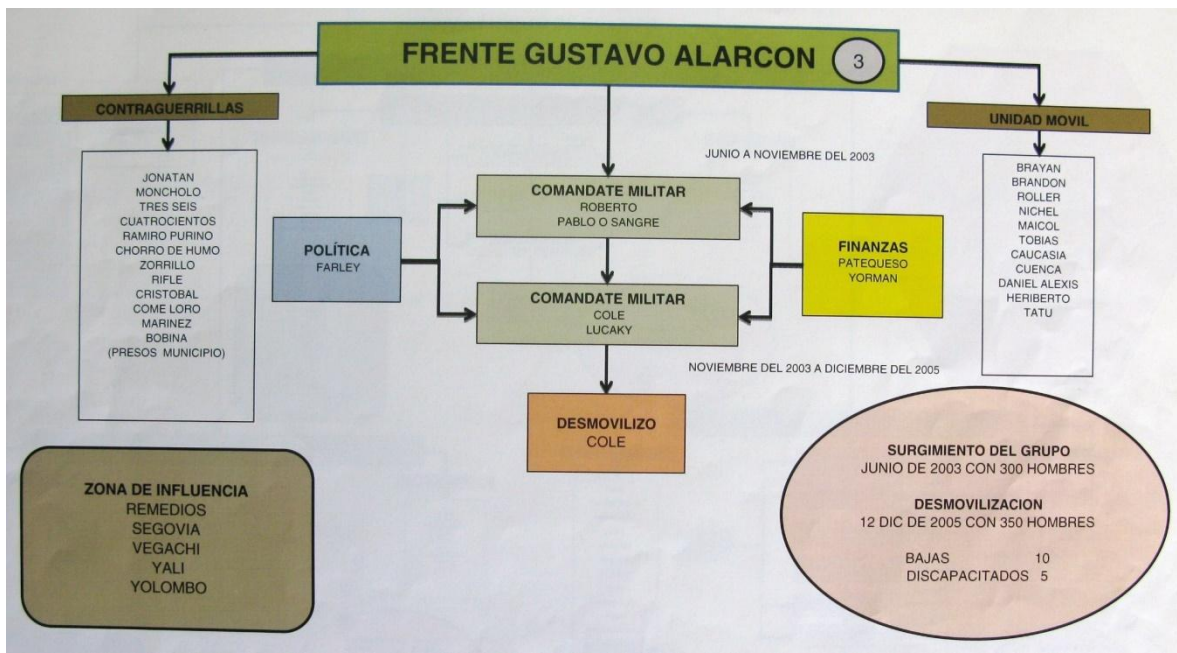
B. MUNICIPIO DE MACEO

COMANDANTE URBANO: Alias Héctor (muerto).

COMISARIO POLÍTICO: Alias Cesar. Se desconoce su paradero.

Del informe entregado por el investigador, también es posible establecer que este grupo ejerció gran influencia en el municipio de Yondó incluso sus tentáculos se confunden con su grupo colega también pertenecientes al frente nordeste antioqueño denominado Conquistadores de Yondó que tenían directa injerencia en este municipio.

Sin embargo, aun cuando la estructura paramilitar ya era bastante sólida y amplia el ejercicio expansionista no finalizó con la creación del frente Pablo Emilio Guarín, aún faltaría una incursión más, para construir lo que hoy conocemos como el frente Nordeste Antioqueño, fue así que para junio del año 2003 se crea el grupo Gustavo Alarcón con un total aproximado de 350 hombres los cuales ejercían influencia en los municipios de Remedios, Segovia, Vegachí, Yalí y Yolombó, de los cuales hasta el 12 de diciembre de 2005 obtuvieron una bajas aproximadas de 50 hombres y un total de 10 discapacitados⁷, según documento entregado por el jefe paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo:



Fuente: Documento entregado en diligencia de versión libre junio 13 de 2007

Como podemos ver la influencia del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño fue amplió en el territorio, de ahí como lo veremos a continuación su fuerte influencia en los procesos de violencia que afecto al país y en especial a las zonas objeto estudio de este trabajo.

⁷Versión libre de Carlos Mario Jiménez Naranjo del 12 de junio de 2007

4.2.1 Los desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño

La desmovilización fue un proceso gradual que agotó varias fases, desde una etapa exploratoria, pasando por un intervalo de extensas negociaciones hasta finalizar con la desmovilización propiamente dicha, la cual, a su vez debió ser desarrollada en varios momentos para ser culminada exitosamente.

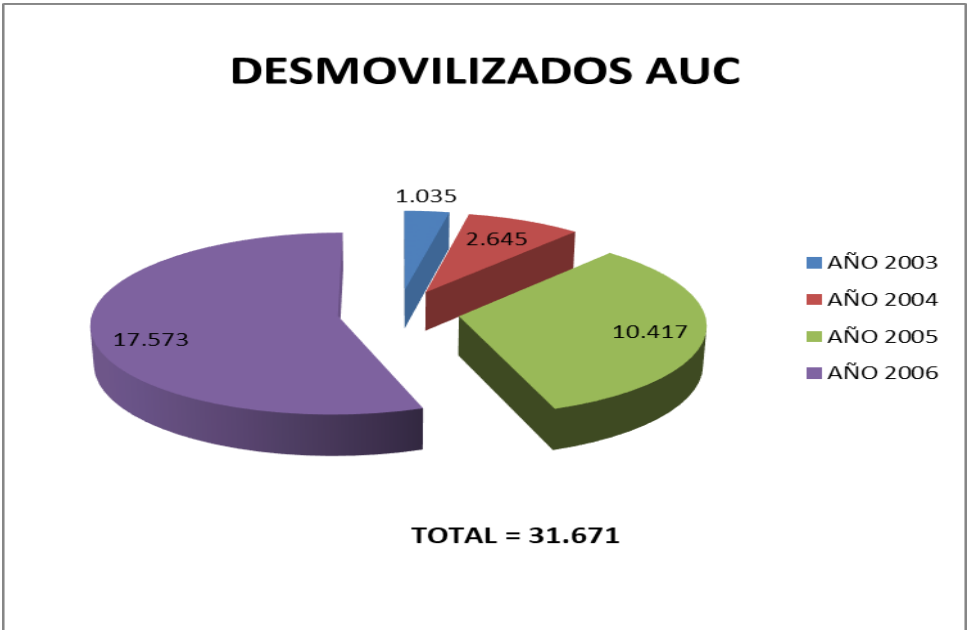
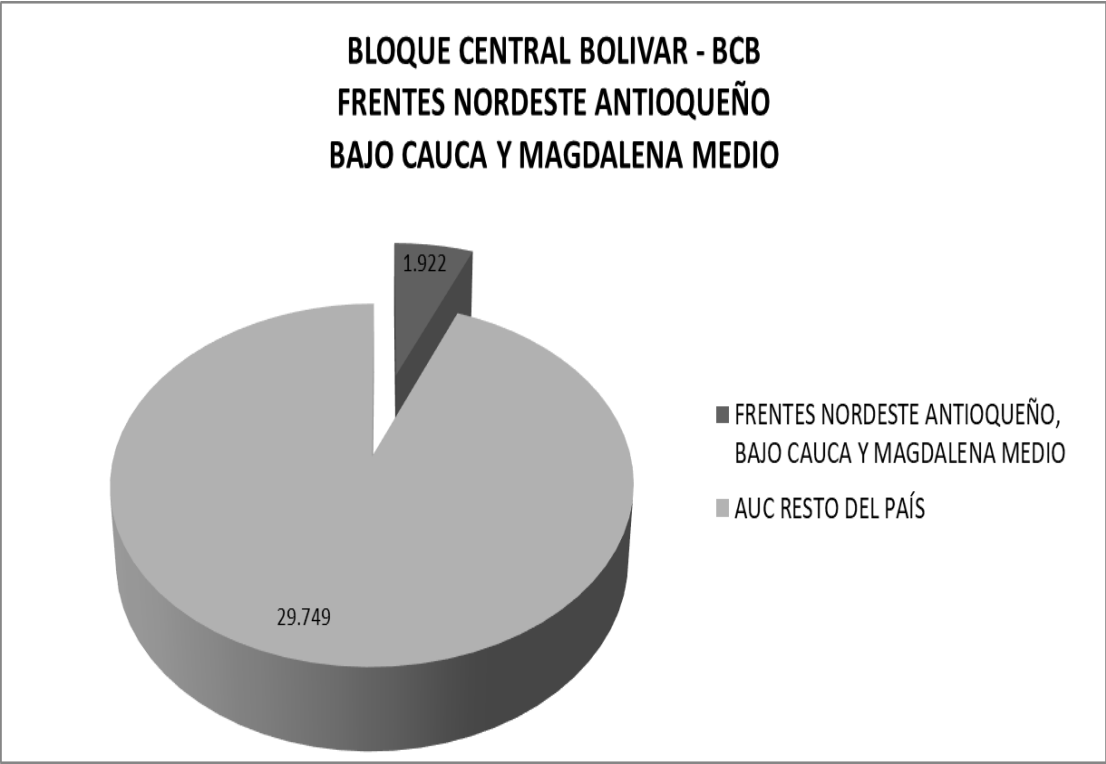


Tabla 1. Información tomada del Informe Ejecutivo del Proceso de Paz con la Autodefensas.

Tal como se indicó anteriormente el proceso de desmovilización de las AUC fue un proceso cuya planeación derivó en la construcción de tres etapas las cuales finalizaron el día 15 de agosto del año 2016, las cuales una vez finalizadas arrojaron un saldo de 31671 personas desmovilizadas, tal como lo refleja la tabla anterior.

En la desmovilización del Bloque Central Bolívar -BCB-, Frente Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio, se estableció como Zona de Ubicación Temporal - ZUT- para los desmovilizados en Tierra Alta - Córdoba-. Allí se implementó el programa de reincorporación para los desmovilizados.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el Bloque Central Bolívar Frente Nordeste Antioqueño, encontramos la siguiente estadística de desmovilización



Información tomada del Informe Ejecutivo del Proceso de Paz con la Autodefensas

La tabla anteriormente expuesta, evidencia la proporción de desmovilizados que aportó el Bloque Central Bolívar con relación a sus frentes del Nordeste Antioqueño y el Magdalena medio, con un total de 1922 frente a un total de 31.671 que se vincularon al proceso de desmovilización como integrantes de las AUC en todo el territorio Nacional.

4.2.2. Las dimensiones de los programas de reincorporación

El proceso de reintegración tiene como objeto el desarrollo de diferentes dimensiones humanas que permitan al individuo volver a la sociedad e interactuar adecuadamente con la misma. Es por ello que todo individuo que se integra a esta

ruta debe desarrollar cada una de estas dimensiones para culminar exitosamente el proceso. Por ello vamos a referirnos de manera descriptiva a cada una de las dimensiones de formación individual de la ruta de reintegración⁸.

La Ruta de Reintegración para las personas desmovilizadas de Grupos Armados al Margen de la ley mediante la cual se establecen beneficios socioeconómicos que tiene como misión impulsar el retorno de la población desmovilizada a la legalidad de forma sostenible, contribuyendo a la paz, la seguridad y la convivencia ciudadana mediante el establecimiento de ocho dimensiones:

Dimensión personal: Su énfasis está enmarcado en una visión positiva de la salud mental que permea todas las esferas de la vida de las personas, en donde resulta determinante la relación individuo-sociedad, partiendo del reconocimiento de la influencia del contexto socio cultural y las relaciones interpersonales en la construcción de identidad y en la configuración de la propia historia de vida; aspectos que redundan en el bienestar biopsicosocial de cada persona.

La forma como se busca abordar la dimensión personal, es a partir del favorecimiento de la re-significación de los relatos con los que cada persona interpreta su experiencia de vida y que en ocasiones generan malestares psicológicos y dificultades para el desenvolvimiento adecuado en el contexto civil. Asimismo, se busca fortalecer los vínculos interpersonales y socio-grupales, atendiendo a la importancia de estos en fomento de la calidad de vida de las personas en proceso de reintegración.

Dimensión productiva: Desde esta dimensión se busca la generación de capacidades que faciliten la inserción económica de las personas en proceso de reintegración, de manera que tanto ellas, como sus grupos familiares puedan

⁸ La información que se presenta en este apartado es fruto de la respuesta entregada al derecho de petición formulado a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización OFI18-034610/5202023

disfrutar de sus derechos económicos y desarrollar un proyecto de vida productivo, según sus expectativas y según el entorno en que se encuentran.

La dimensión productiva: Va más allá de facilitar el acceso a los beneficios de inserción económica previstos en el marco del proceso de reintegración, sino que implica el conocimiento y comprensión tanto del contexto productivo como de las habilidades, experiencia y las necesidades de fortalecimiento del talento en cada una de las personas en proceso de reintegración, de manera que cada una pueda aprovechar su potencial, para optar por una alternativa productiva en el marco de la legalidad.

Dimensión familiar: Es abordada a partir de la identificación y re significación de sistemas de creencias que impiden un adecuado funcionamiento familiar, la generación de pautas de relaciones funcionales, el fortalecimiento de los vínculos y la prevención de violencia intrafamiliar, lo cual aporta a la consolidación de entornos familiares protectores que permiten a cada uno de los miembros que lo conforman el ejercicio de sus deberes y derechos en dicho espacio.

Dimensión de habitabilidad: Se fundamenta en una visión amplia del concepto de hábitat que incluya la casa como elemento físico, las relaciones ocurren al interior de la misma y, las relaciones con el entorno, reconocen el papel que juegan estas condiciones en la superación de la vulnerabilidad y en el bienestar físico y psicológico de la PPR y Grupo Familiar.

Para esto se plantea el desarrollo de capacidades que les permitan mejorar de las condiciones de seguridad y salubridad de la vivienda, fomentar el arraigo y el fortalecimiento de las redes de apoyo social; para lo cual es necesario el conocimiento de las características de una vivienda digna y adecuada, de los mecanismos existentes para formalizar la tenencia de la vivienda y de las entidades que ofrecen servicios relacionados con su adquisición y mejora, así

como la planeación de las finanzas familiares para alcanzar las metas que se planteen en este sentido.

Dimensión educativa: La educación se configura como un elemento central para que las personas del proceso de reintegración logren mejorar sus activos, en términos de los conocimientos y formación, que faciliten su desarrollo personal y social, así como el acceso a oportunidades productivas.

Es así como en la dimensión educativa se trabaja para que las personas en proceso de reintegración junto con su grupo familiar, reconozcan el valor de la educación y accedan a esta, como una apuesta a largo plazo que les permitirá el logro de capacidades para desarrollar libremente su proyecto de vida y mejorar la calidad de vida de todo el núcleo familiar donde ellos están incluidos. Esta dimensión aporta en la búsqueda de la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dimensión ciudadana: Para construir esta dimensión se parte de la comprensión de la ciudadanía como un aspecto que trasciende la idea de un estatus que se les da a las personas, y se aborda desde la participación activa en el goce de los derechos y cumplimiento de deberes por parte de las personas, quienes deben asumirse como miembros de una comunidad y partícipes de la construcción social de la misma.

Trabajar la dimensión ciudadana para el caso de las personas en proceso de reintegración, implica el restablecimiento de la posibilidad de relacionarse con la sociedad en el marco de la legalidad, implica, también el reconocimiento del Estado y de los mecanismos de participación, el conocimiento de la situación jurídica y de la valoración de los compromisos adquiridos al desmovilizarse y desvincularse, que están relacionados con la reconciliación y su contribución con los mecanismos de justicia.

Dimensión Seguridad: A partir de esta dimensión la Agencia Colombia para la Reintegración (ACR) impulsa el retorno de la población desmovilizada y desvinculada, en proceso de reintegración, a la legalidad de forma sostenible, contribuyendo a la paz, la seguridad y la convivencia ciudadana.

El trabajo desde la ruta de reintegración en la dimensión de seguridad se enfoca, principalmente, en la prevención de la victimización y la reincidencia de las personas desmovilizadas, por medio de la promoción de factores protectores, así como a partir del fomento del conocimiento de las acciones pertinentes en los casos en donde se ve amenazada la seguridad de las personas en proceso de reintegración; señalando a la vez cómo esta dimensión se fortalece con acciones que se realizan desde otras dimensiones, desde donde también son promovidos dichos factores protectores.

Dimensión salud: Tras el reconocimiento del fuerte impacto que genera un conflicto armado en la salud física, mental y social de los individuos, así como de la relevancia que tiene un adecuado estado salud para el desarrollo del proyecto de vida de cualquier persona –Dimensión Personal-, se plantea la necesidad de articular las acciones realizadas en el proceso de Reintegración con las actividades de otras entidades que tiene en su competencia velar por la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en la población colombiana.

En este escenario, el desarrollo de la dimensión de la salud se relaciona con la facilitación del acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la sensibilización de la población frente a la importancia que tanto la persona en proceso de reintegración como su grupo familiar accedan a los servicios de salud disponibles en su contexto, que les permitan mantener un adecuado estado de salud, recibir la atención especializada cuando la requieran, así como favorecer la adquisición de hábitos de vida saludables.

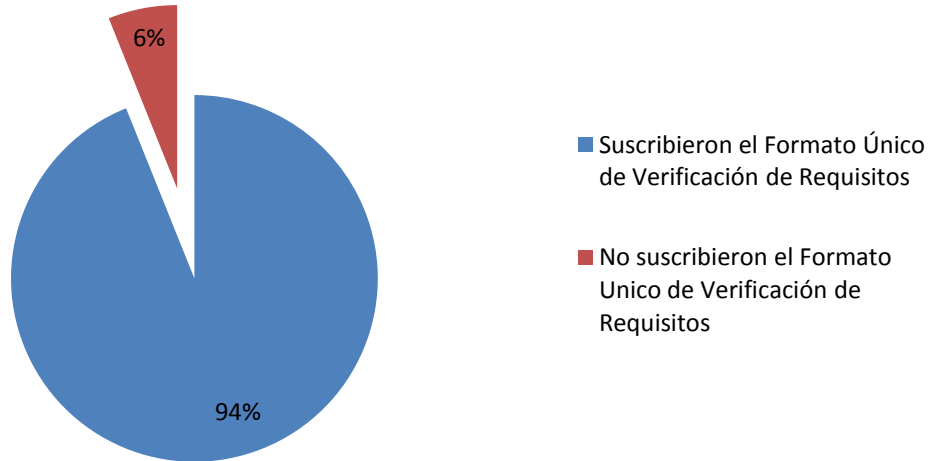
Conforme a lo expuesto anteriormente, podemos advertir que existe al interior de los procesos de reincorporación una ruta que, de seguirse plenamente por parte de los desmovilizados, se alcanzaría la tan anhelada paz, establece y duradera que viene proponiendo el gobierno nacional. Tal y como lo veremos a continuación en el caso del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño, las estadísticas reflejan un impacto positivo con relación al proceso de reincorporación que los mismos han alcanzado.

4.2.3. La reincorporación de los desmovilizados del Bloque Central Bolívar, Frente Nordeste Antioqueño⁹.

De la información que presentaremos a continuación podemos afirmar que el proceso de reintegración de los integrantes del Bloque Central Bolívar Frente Nordeste Antioqueño ha representado un verdadero triunfo estatal. En términos porcentuales lo anterior se expresa de la siguiente forma:

⁹ La información que se refleja en el presente apartado fue obtenida a través de respuesta a derecho de petición presentada a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. OF118-034610/5202023

El BCB Frente Nordeste Antioqueño y la Ruta de Reintegración

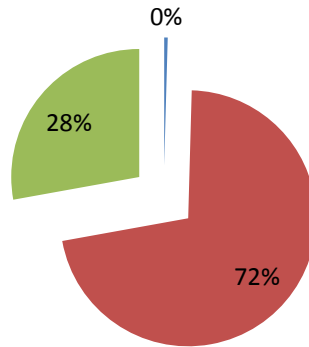


Información obtenida de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

La tabla anterior relaciona el porcentaje de personas desmovilizadas del Frente Nordeste Antioqueño que suscribieron el Formato Único de Verificación de Requisitos e iniciaron el proceso de reincorporación con relación de aquellas personas del mismo frente que no suscribieron el Formato Único de Verificación de Requisitos y por tanto no se acogieron a la ruta de reintegración. La siguiente tabla mostrará la relación porcentual de personas que luego de haber suscrito el Formato Único de verificación de requisitos culminaron exitosamente el proceso Reintegración.

EL BCB y la Ruta de Reintegración

- Perdieron los Beneficios de la Ruta de Reintegración
- Culminaron Exitosamente la Ruta de Reintegración
- En proceso de culminación de la Ruta de Reintegración



Información obtenida de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Tal y como lo advertimos al inicio de este acápite, podemos observar que de las cifras obtenidas, el proceso de reincorporación de los desmovilizados del bloque resulta altamente positivo, de las 1135 personas desmovilizadas, 1066 suscribieron el Formato Único de Verificación de Requisitos exigido por la ley 1424 de 2010 y, tan solo, 5 personas desmovilizadas de este Bloque han perdidos los beneficios de la Ruta de Reintegración, mientras que 814 personas han terminado exitosamente la Ruta de Reintegración y 316 personas se encuentran en proceso de culminación de la misma.

5. Conclusión

El legislador implemento las leyes 975 de 2005 y la 1424 de 2010, en busca de la paz en todo el territorio nacional, leyes que contienen un programa de reincorporación a la vida civil de los excombatientes - guerrilleros o AUC - que se acogieran a ellas.

Los programas implementados en este régimen especial que tienen los postulados y desmovilizados, cuentan con componentes especiales y particulares según el perfil y la condición del desmovilizado, que contemplan preparaciones para la vida en libertad, emprendimiento empresarial y atención psicosocial.

La Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), cuenta con dimensiones estratégicas de reintegración como: Personales, Educativas, Dimensión Ciudadana y Seguridad. Objetivos que debe desarrollar el postulado y desmovilizado inicialmente en los campamentos habilitados por el gobierno mientras cumplen con la pena alternativa.

Ambas tienen como objetivo común, facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Es así que, para garantizar la reintegración y culminación del proceso de justicia y paz, el postulado y el desmovilizado deben certificar sus actividades ante el INPEC, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, con diplomas, certificaciones y demás documentos que den cuenta de su participación y aprobación de cursos de resocialización.

Por último, no queda más que concluir que el proceso de reintegración del Frente Nordeste antioqueño ha sido muy positivo, de una parte, aportó un porcentaje bastante significativo al número total de personas desmovilizadas, pero además de ello, el 94% de las personas desmovilizadas del Frente se inscribieron satisfactoriamente al programa de reintegración o ruta de reintegración. Hay que decir también que se evidencia un gran margen de éxito dentro del proceso de reintegración, pues tan solo, 5 personas de las 1066 que iniciaron la ruta de reintegración han perdido los beneficios otorgados administrativamente, las demás

personas que representan más del 99% asumieron el proceso de reintegración o bien terminaron el proceso de reintegración exitosamente o bien se encuentran aún inmersos en el mismo.

Si bien es cierto, muchos problemas políticos han evidenciado la opinión pública en cuanto al proceso de desmovilización, también es cierto, que la experiencia, al menos, desde nuestra investigación, demuestra que es posible hacer de los desmovilizados, personas que se integren nuevamente a la sociedad civil. Ello nos lleva indefectiblemente a concluir que el proceso de reincorporación y el sistema legislativo consagrado por el legislador y el gobierno de turno, cumplieron su objetivo, pues el fin del estado es evitar la comisión de delitos y, el fin positivo especial de la pena resocializar, y en cuanto tal, debemos decir que ambos objetivos de cara al Bloque Central Bolívar Frente Nordeste Antioqueño.

6. Referencias bibliográficas

ANTECEDENTES LEY 975 DE 2005. EXPOSICION DE MOTIVOS DE PROYECTOS DE LA LEY DE JUSTICIA YPAZ. PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2004 SENADO. Por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Disponible En: <https://www.fiscalia.gov.co/.../Antecedentes-Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto->

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. (2010). La Inconveniente e Incoherente Prórroga a la Vigencia de la Ley 975 de 2005. Disponible En: www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/com_2010-05-05.pdf. Pág. 5

DECRETO NUMERO 128 DE 2003. (E N E R O 2 2)

Por el cual se Reglamenta la Ley 418 de 1997, Prorrogada y Modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en Materia de Reincorporación a la Sociedad Civil. Disponible En:

wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/.../DECRETO%20128%20de%202003.pdf.

Pág. 7

ESCOLA DE CULTURA DE PAU. (2009). Análisis de los Programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) Existentes en el Mundo Durante 2009. Edición: Escola de Cultura de Pau, UAB. Disponible En: escolapau.uab.cat/img/programas/desarme/ddr/ddr2009e.pdf. Pág. 124

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. ABC de la Ley 1424 de 2010. Elementos Esenciales para Comprender el Diseño y el Funcionamiento de la Ley 1424 de 2010. Disponible En: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/.../ABC-Ley-1424-de-2010.pdf>. Pág. 20

LEY 975 DE 2005. Del 25 de julio de 2005. Fecha de entrada en vigencia: 25/07/2005. Medio de publicación: *Diario Oficial* No. 45980 de julio 25 de 2005.

LEY 1424 DE 2010. Del 29 de diciembre de 2010. Fecha de entrada en vigencia: 29/12/2010. Medio de publicación: *Diario Oficial* No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2015). Fundamentos Jurídicos para Entender y Aplicar La Ley 1424 de 2010, como un Mecanismo de Justicia transicional. Impreso en Bogotá, Colombia. Pag.94. Disponible En: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/pdf/Cartilla%20Justicia%20y%20Paz.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2015). La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil: Régimen de Libertades, Resocialización y Reintegración de Personas Postuladas. Procesos Digitales Colombia. Impreso en Bogotá,

Colombia.Pag.70.

Disponible

En:

<https://www.reintegracion.gov.co/.../Fundamentos%20Jurídicos%20de%20la%20Ley..>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2007). INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: ETAPAS INICIALES DEL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC Y PRIMERAS DILIGENCIAS JUDICIALES. Washington, D.C. Disponible En: www.acnur.org/index.php?id=837&tx_news_pi1%5Bnews%5D.... Pág. 34

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2007). Conceptos básicos de la Ley 975 de 2005 (justicia y paz) y de los derechos de las víctimas. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA T-496/08(Corte Constitucional Mayo 16 de 2008) Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>

Sentencia C-370/06 (Corte Constitucional Mayo 18 de 2016) Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>

Sentencia C575-2006 (Corte Constitucional Julio 25 de 2006) Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2006/C-575-06.htm>

Sentencia C-1199/08. (Corte Constitucional Diciembre 04 de 2008) Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/C-1199-08.htm>

Sentencia T-702/16 (Corte Constitucional Diciembre 13 de 2016) Obtenido de: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-702-16.htm>

Sentencia C-694/15 (Corte Constitucional Noviembre 11 de 2015) Obtenido de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-694-15.htm>

Sentencia A-009/15 (Corte Constitucional Enero 16 de 2015) Obtenido de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2015/A009-15.htm>

Sentencia A-089/08. (Corte Constitucional Febrero 06 de 2008) Obtenido de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2008/A089-08.htm>

Sentencia T-355/07 (Corte Constitucional Mayo 10 de 2007) Obtenido de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-355-07.htm>

Sentencia T-049/08 (Corte Constitucional Enero 24 de 2008) Obtenido de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-049-08.htm>

Sentencia AP3139-2017 MP Patricia Salazar Cuellar. Obtenido de:
<http://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/consulta/index.xhtml>